



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00361-00.

De entrada, **se incorpora al expediente el despacho comisario**, debidamente diligenciado y remitido por la INSPECCIÓN SEGUNDA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA de ese ramo, la que cumple sus funciones en la ciudad de San Juan de Pasto (Nar.). Lo anterior, con los fines que contempla el inc. 1º, art. 40 del Compendio Adjetivo Vigente.

Por otro lado, se avista que el postulante, mediante su endosatario en procuración, ha agregado al plenario el avalúo concerniente al vehículo aquí gravado y que fue objeto de aprehensión.

En tal ámbito, **se advierte que es inviable imprimir trámite a la denotada estimación, hasta tanto se surta el término establecido por la disposición antes referenciada, en cuyo contexto es factible controvertir el especificado secuestro**, utilizando las figuras jurídicas que son propicias y que se mencionan en el puntualizado canon legal.

Lo anterior, tomándose en cuenta que, a fin de adelantar el trayecto ritual de ley, frente al reseñado justiprecio, es preciso que se encuentre practicado, no solamente el embargo del haber, sino también su aprehensión (art. 444 *ibidem*), lo que comprende, como es lógico, que ese último acto se halle revestido de solidez, es decir que no esté vigente la posibilidad de cuestionarlo.

Ahora, **se advierte que, al superar dicha fase ritual, será conducente aportar nuevamente y abordar la valuación**. Empero, **ella deberá encontrarse actualizada**, a fin de que se abra paso el descrito obrar, sin dificultad alguna, **lo que no sucederá con la que aparece introducida**.

Seguidamente, en torno al cómputo del crédito, adjuntado por el enunciado postulante, se otea que **no se encuentra ajustado a los lineamientos aplicables**, en vista de que, al momento de llevarse a cabo la sumatoria final de los componentes que integran la deuda, se incluyeron las costas, pese a que la liquidación en mención debe circunscribirse exclusivamente a la contabilización del capital y los réditos, sin que puedan someterse a esa operación los aducidos egresos.



De este modo, **se procede a extraer dicho monto**, resultando que la obligación queda fijada por el débito como tal y sus réditos de mora, en la cantidad de \$37.957.850. De ese modo, **se aprueba la operación realizada, con la observación aquí introducida**, teniéndose como fecha de corte el 19 de octubre del año que antecede.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE ENERO DE 2023.  
SECRETARÍA.

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60fdef1eab77fb9ac03d439a9b589b0d479feaf282ab23a4499ffb677dfb20e**

Documento generado en 14/01/2023 08:22:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**